



I. MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO

ESTATUTOS PARA "CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)".

TITULO I DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º: La Organización Comunitaria de carácter Funcional, denominado **"CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)"**, de la comuna de Calera de Tango, Provincia de Maipo, Región Metropolitana, se registrá por las disposiciones señaladas en la Ley Nº 19.418, y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2º: Son fines del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**:

- a) Representar las aspiraciones e inquietudes de la agrupación, sirviendo de medio de expresión y realización de éstos en todas las iniciativas y propuestas que fueren necesarias para obtener los espacios que correspondan a sus miembros en la vida local y nacional, proyectando la conservación del Medio Ambiente entre sus afiliados la práctica y el fomento del deporte, cultura física en general, la recreación y el desarrollo folklórico, proyectándose hacia la comunidad.
- b) Formar integralmente a sus miembros en los aspectos físicos, intelectual, cultural y social vinculándose con la comunidad en general.
- c) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre los afiliados, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
- d) Propiciar la participación de la agrupación en las diversas actividades e instancias de la comuna y comprometerlos con lo estipulado en la letra «A» del artículo.

ARTICULO 3º: Para todos lo efectos legales, el domicilio del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**, es Los Cipreses # 777, Villa San Agustín, Comuna de Calera de Tango, Provincia de Maipo, Región Metropolitana.

ARTÍCULO 4º: La duración del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)** indefinida y el número de socios son ilimitados.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5º: Pueden ser socios del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**, las personas que tengan, a lo menos, 14 años de edad, de ambos sexos.

ARTICULO 6º: La calidad de socio se adquiere:

Por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante la existencia como organización de hecho o en formación o después de aprobados estos estatutos.

Este registro debe contener el nombre, número y gabinete de la cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde; además deberá contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del Grupo, en caso de producirse esta eventualidad.

ARTICULO 7º: La voluntad de incorporarse al **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)** se expresará formalmente mediante la inscripción en el Registro de Socios. La aceptación de ésta no podrá negarse a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos 5º y 6º de estos Estatutos.

ARTICULO 8º: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas a que fueren convocados.
- b) Servir los cargos para los cuales fueren designados y colaborar en las tareas que el **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)** les encomiende.
- c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con el **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**.

d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos, de los Reglamentos Internos del Centro y de la Ley N° 19.418.

e) Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

f) Cumplir con las demás obligaciones contraídas para con el **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)** y con las que éste hubiere contraído de acuerdo a los Estatutos y que fueren exigibles a los socios.

ARTICULO 9º: Los socios tienen las siguientes atribuciones:

a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. El voto será unipersonal e indelegable.

b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**.

c) Presentar cualquier proyecto, iniciativa o proposición de estudio al Directorio. Si éste lo estima conveniente o si la proposición o proyecto cuenta con el patrocinio de a lo menos el 10% de los socios, deberá presentarlo para la consideración de la Asamblea General, a fin que ésta le preste su aprobación o rechazo.

d) Tener acceso a los Libros de Actas, de Contabilidad de la Organización y registro de afiliados.

e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, de conformidad a lo establecido en la letra d) artículo 35º del presente estatuto.

ARTÍCULO 10º: Son causales de suspensión un socio de todos los derechos en el Grupo:

a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones morosas.

b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), c) y d) del Artículo 9º de estos Estatutos. En el caso de la letra a), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.

c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos dentro de los locales del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)** o con ocasión de sus actividades oficiales.

d) Arrogarse la representación del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)** o derechos que en él no posea.

e) Usar indebidamente los bienes del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**.

f) Comprometer los intereses y el prestigio del Grupo afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de él por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este Artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder de seis meses.

ARTÍCULO 11º: La calidad de afiliado al **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)** termina:

a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de él.

b) Por renuncia escrita aceptada por el Directorio.

c) Por exclusión acordada en asamblea general extraordinaria, por los 2/3 de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de ella. Quien fuere excluido de la organización por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de una año.

El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la Asamblea podrá obrar en todo caso.

ARTÍCULO 12º: Constituyen infracción grave de las obligaciones de los socios como miembros del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**, sin que la enunciación que sigue tenga el carácter de taxativa, las siguientes:

- a) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11º.
- b) Causar injustificadamente daño o perjuicio al Grupo o a la persona de uno de los Directores con motivo del desempeño de su cargo.
- c) Atentar en contra de los bienes del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)** de los que tuvieren a su cuidado, a cualquier título.

ARTICULO 13º: Corresponde al Directorio pronunciarse sobre las medidas de ingreso y la medidas de suspensión y expulsión. Para estos efectos, se requiriera el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso o la renuncia de un socio y para acordar la citada medida.

ARTICULO 14º: Acordada por el Directorio la medida de suspensión como asimismo, el rechazo de la renuncia de algún socio, éstas deberán ser ratificadas por la Asamblea General dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de adopción del acuerdo, mediante voto conforme a los dos tercios de los socios presentes en ella.

ARTICULO 15º: Acordada alguna de las medidas señaladas en los Artículos 12º y 13º y ratificada por la Asamblea General, en su caso, el Directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

ARTICULO 16º: Deberá crearse una Comisión Electoral que estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización, salvo cuando se trate de la constitución primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y mes el posterior a ésta.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 17º: La Asamblea será el órgano resolutivo máximo del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)** y estará constituida por la reunión de todos los socios. Podrán existir Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que sus estatutos establezcan, el que en todo caso no podrá ser inferior a la cuarta parte del mínimo de constituyentes.

ARTICULO 18º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al mes y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**. En el mes de marzo de cada año, deberá celebrarse una Asamblea general Ordinaria que tendrá por objeto, principalmente, oír la cuenta del Directorio sobre la Administración correspondiente al año anterior. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio.

Las Asambleas Generales extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, estos Estatutos o la Ley y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias contenidas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los estatutos.

ARTICULO 19º: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La Reforma de los Estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravámenes de los bienes raíces del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**.
- c) La incorporación a una Unión Comuna o el retiro de la misma.
- d) La disolución de la organización.

- e) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- f) La exclusión o reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacer se en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente, por censura, según lo dispuesto en la letra d) del Artículo 24º de la Ley 19.418.
- g) La elección del primer directorio definitivo.
- h) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.
- i) La aprobación del Plan Anual de Actividades.

ARTICULO 20º: El Plan Anual de Actividades deberá ser estructurado de la siguiente forma:

- a) En reunión de directorio, realizada en el mes de febrero, se bosquejará los principales objetivos a cumplir anualmente.
- b) Para lo anterior, se deberá tener a la vista y considerar el resultado de la gestión financiera y administrativa del año anterior, como asimismo los objetivos establecidos para el grupo en el presente estatuto.
- c) Teniendo como base los elementos del punto a) y b), el directorio elaborará una propuesta de plan anual de trabajo para ser sometido a consideración de la asamblea.
- d) Luego de incorporar las sugerencias y/o modificaciones del plan por parte de la Asamblea General Extraordinaria se aprobará en sesión de igual tipo el Plan definitivo, no pudiendo exceder al mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO 21º: Toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante la fijación de 5 carteles, a lo menos, en lugares visibles de la Ciudad. También, podrá enviarse carta o circular a los afiliados que tengan registrados sus domicilios en el **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)** y publicar avisos en un diario de la Comuna o de la Provincia, si en aquella no lo hubiere.

En la primera Asamblea General de cada año, se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno de estos carteles, a lo menos, deberá fijarse en la sede social del Grupo, si la hubiere.

Los carteles, deberán permanecer fijados durante los cinco días anteriores a la Asamblea y contener, la fecha, hora, lugar y tipo de ala Asamblea, y los objetivos perseguidos con ésta.

ARTICULO 22º: Las Asambleas generales se celebrarán con la cuarta parte del mínimo de constituyentes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.418 o el presente Estatuto exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán obligatorios para todos los socios presentes o ausentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO 23º: Las Asambleas Generales Ordinarias serán presididas por el Presidente del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PULFICAM (TIERRA NUEVA)** y actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Directorio, quienes serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director respectivamente.

ARTÍCULO 24º: De las deliberaciones y acuerdo que se produzcan en la Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se dejará constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**.

a) Día, hora y lugar en que se efectuaron las Asambleas.

b) Tipo de Asambleas.

c) Nombre de quién la presidió y de los restantes miembros del Directorio que estuvieron presente.

d) Número de asistentes.

e) Materias tratadas.

f) Un extracto de las deliberaciones.

g) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 25º: El Acta será firmada por el Presidente y Secretario del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**, más tres Asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

ARTICULO 26º: En el mes de marzo de cada año, deberá celebrarse una Asamblea General ordinaria que tendrá por objeto nombrar a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas. En esta misma Asamblea el Directorio dará cuenta de la administración correspondiente al año anterior.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTICULO 27º: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superiores del Grupo, en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 28º: El Directorio es presidido por su Presidente, y se compone de cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, en una Asamblea General Ordinaria.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentran temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que contemplen los estatutos, entre los que deberán considerarse.

ARTÍCULO 29º: Para ser elegido Director del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)** deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener 14 años de edad a lo menos y cédula de identidad vigente.
- b) Tener como mínimo un año de afiliación en el Grupo al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecinado por más de tres años en el país.
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena afflictiva.
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la organización.
- f) Estar al día en el pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 30º: El Directorio se renovará íntegramente treinta días antes de completar su período.

La elección de los integrantes del Directorio, tanto Titulares como Suplentes, se hará por votación libre, secreta e informada.

Resultarán electos quienes, en una misma y única votación, obtengan las diez más altas mayorías, en forma decreciente según el cargo.

En estas elecciones, cada uno de los socios del **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)** tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Si se produjere igualdad de votos, entre dos o más candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en el **CENTRO SOCIAL, RECREATIVO, CULTURAL Y FOLKLÓRICO PILFICAM (TIERRA NUEVA)**; y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

ARTICULO 31º: Dentro de la semana siguiente a la elección, los Directores elegidos deberán constituirse, designado, a lo menos, Presidente, Secretario y Tesorero.

En caso de imposibilidad en el desempeño, corresponderá al Directorio designar de entre sus miembros al reemplazante.

La constitución deberá efectuarse con la concurrencia a lo menos de seis Directores.

ARTICULO 32º: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos en una Reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros y documentos y bienes que hubiere llevado o administrado.

De esta Reunión, se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 33º: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Si estuviere compuesto por sólo tres miembros, requerirá la concurrencia de todos ellos. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes, salvo que la Ley N° 19.418 o el presente estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el Presidente.